CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No S-CPS-082-2025

JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO
CC. 70.693.660

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 59.752.000),** que serán cancelados de manera mensual o por fracción de mes, por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($7.469.000). PARÁGRAFO:** CORNARE cancelará de manera mensual los honorarios dEL CONTRATISTA, para lo cual este deberá presentar el informe mensual de las actividades realizadas, que serán acompañadas por la factura y/o documento equivalente, de acuerdo con las responsabilidades tributarias de EL CONTRATISTA y copia del RUT, así como el respectivo pago de la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente. Parágrafo: para el pago de la primera cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de haber realizado el curso virtual de integridad, dispuesto en el enlace https://www1.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad.

CLÁUSULA SEGUNDA. **Obligaciones de las partes: LAS PARTES** deberán cumplir con las obligaciones descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corre por cuenta de EL CONTRATISTA la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

CLÁUSULA TERCERA. **Caducidad administrativa**: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

CLÁUSULA CUARTA. **Multas.** CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. **Penal pecuniario**: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir.

CLÁUSULA SEXTA. **Indemnidad.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y

hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA OCTAVA. Cesión del contrato: Es prohibido a EL CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION.

CLÁUSULA NOVENA. **Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CORNARE podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DECIMA. **Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. **Independencia Técnica:** EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral con CORNARE, no está obligado a cumplir horario y tendrá plena autonomía técnica para cumplir con las obligaciones del contrato, así como corre por cuenta del mismo el proveerse de la logística que sea requerida para tales fines. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con CORNARE.

CLÁUSULA DECIMO SEGÚNDA. **Dirección, control y vigilancia**: La supervisión del contrato será efectuada por la jefe de la oficina jurídica de CORNARE

CLÁUSULA DECIMO TERCERA Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. **Acuerdo de Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare.
En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. **Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de CORNARE. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de CORNARE. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que Cornare programe en materia de SG-SST.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. liquidación del contrato: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por CORNARE y se adoptará mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes en cotizaciones a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

CLAUSULA VIGESIMO: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de CORNARE, que contenga el siguiente amparo: **1. DE CUMPLIMIENTO** del contrato por un monto dl diez por ciento (10%) del valor total de este, y de vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y SENSIBLE. Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación:

ANEXO 1:

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**", Entidad pública, identificada con Nit 890985138-3, conforme a las facultades otorgadas en Ley 1581 de 2012 y las demás normas complementarías será el responsable del tratamiento y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, circular los datos personales suministrados con las siguientes finalidades:

FINALIDAD	
1.	Para los fines administrativos propios de la entidad.
2.	Caracterizar ciudadanos y grupos de interés con el fin de adelantar estrategias de evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio.
3.	Realizar invitaciones a eventos y ofrecer nuevos servicios, así mismo enviarle información de intereses general de forma física o electrónica.
4.	Recopilar información de contacto con el fin de invitarlo a eventos organizados por **Cornare**.
5.	Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y/o felicitaciones presentados a la entidad.
6.	Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los servicios ofrecidos por **Cornare**.
7.	Contactar al Titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de los trámites propios de la entidad.
8.	Contactar al Titular a través de medios electrónicos – SMS o chat para el envío de noticias relacionadas con campañas de mejoramiento en el servicio, publicidad, comunicaciones y notificaciones por parte de la entidad.
9.	Contactar al Titular a través de correo electrónico para el envío de extractos, estados de cuenta o facturas en relación con las obligaciones adquiridas entre las partes o actividades realizadas.
10.	Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **Cornare** con el Titular de la Información, con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas de acuerdo con la vinculación de su personal, según lo disponga la ley.
11.	Ofrecer programas de bienestar corporativo y planificar actividades, para el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente y otros parientes).
12.	Los datos suministrados serán utilizados para la gestión contable, fiscal y administrativa.
13.	Suministrar la información a terceros con los cuales **Cornare** tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
14.	Conocer y consultar la información del titular del dato que reposen en bases de datos de entidades públicas o privadas.

ANEXO 2:

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

EL CONTRATISTA manifiesta que fue informado respecto a que los datos sensibles que se recolectarán serán utilizados para las siguientes finalidades:

FINALIDAD
1. Las fotografías, videograbaciones y audios serán utilizadas para la identificación de los titulares, campañas de la entidad, evidencia de actividades y eventos, carnetización, control y auditoria de diferentes actividades, actividades de prensa, publicación en redes sociales, campañas promocionales, publicidad y cumplimiento de obligaciones contractuales.
2. Las videograbaciones serán utilizadas con los fines de control, seguimiento, monitoreo, vigilancia, investigación, reporte de incidentes y garantizar la seguridad de bienes o personas en entornos públicos y privados.
3. Los datos sensibles relativos al origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la vida sexual serán utilizados para fines estadísticos, caracterización de grupos de interés y análisis, trabajo social, cobertura, planes de mejoramiento, inclusión, auditoria y verificación de asistentes.
4. Suministrar la información a terceros con los cuales La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
5. Los exámenes, resultados diagnósticos, pruebas de laboratorio y datos de la salud de los titulares serán utilizados con los fines pertinentes para el buen desempeño en las funciones de la Oficina de Gestión Humana, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar la situación de ingreso y egreso del personal, aptitud, prevención, control y seguimiento a la salud al interior de La Corporación.

Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

Parágrafo 1. Se entenderá que EL CONTRATISTA, autoriza todos los ítems citados en el anexo 1 y 2, cuando hace la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Parágrafo 2. Derechos del titular: Los derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes: 1) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. 2) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. 3) Solicitar prueba de la autorización otorgada. 4) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. 5) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que

exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información. 6) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

Estos derechos se podrán ejercer a través de los canales o medios dispuestos por **Cornare** para la atención al público: la línea de atención (57 4) 5201170, correo electrónico cliente@cornare.gov.co oficinas y números telefónicos de atención al cliente a nivel regional(El Santuario, Rionegro, Guatapé, San Luis, Alejandría, Sonsón y CITES, Departamento de Antioquia) los cuales podrá consultar en la página web de la Corporación. Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales dispuesta por la Entidad en la página web www.cornare.gov.co sección Protección de Datos y de forma física en las sedes de la Corporación. Dicha política se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.

Acepto la notificación a través de la plataforma SECOP II en los medios dispuestos para ello.

COMITÉ DE CONTRATACION Acta No 011 del 12 de febrero de 2025.